

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda, una vez fuera subsanada. Manizales, julio 23/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitres (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00449-00

La señora MORELIA MONTOYA TRUJILLO , persona mayor de edad y vecina de Salamina, Caldas, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en dos letras de cambio por la suma de \$ 34.000.000 cada una, ambas con fecha de vencimiento del 7 de julio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por último se indicara que los intereses de plazo que solicita la parte demandante se reconocerán desde el nacimiento de la obligación y hasta la exigibilidad de la misma, por cuanto los intereses que se reconocen hasta que se verifique el pago total de la obligación son los

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la señora MORELIA MONTOYA TRUJILLO , quien actúa mediante apoderada judicial en contra del señor MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (34 '000.000)**, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio número 0151.
2. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (34 '000.000)**, correspondiente al capital adeudado de la letra de cambio número 0162.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL amplia y suficiente al Doctor NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JAG.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 26/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195cb655f8bd45f622dd3131b344417a096917110e0700b367576e581a586a0a

Documento generado en 23/07/2021 12:50:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>